

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 1 de 36

PROCESO DE CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 100.1.44.137.2026.006

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS QUE PERMITA BRINDAR COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES DE SITREN GV S.A.S., POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, COMO CONSECUENCIA DE FALTAS DE GESTIÓN COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1, se elaboran los Estudios y Documentos Previos que soportan el presente proceso de contratación.

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 23, consagra que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la Sociedad SITREN GV S.A.S., es una sociedad pública por acciones simplificada del orden Departamental, descentralizada con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría de Infraestructura del Departamento y al Departamento Administrativo de Planeación en lo correspondiente a la participación del Distrito de Santiago de Cali, a la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí en lo que corresponde a la participación del municipio de Jamundí, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado.

Que el objeto social de la sociedad es *“La gestión, organización, planeación, ejecución, implementación, estructuración, adquisición, construcción, operación, explotación, puesta en marcha y mantenimiento de la infraestructura y material rodante necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV) y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART-ASOVC, en las condiciones que señalen las normas vigentes, la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos”*.

Que, en desarrollo de su objeto social, SITREN GV SAS está enmarcada dentro de un esquema de competencia con el sector público y privado nacional e internacional. Es por ello que su contratación se articula con lo dispuesto por el Artículo 14 de la ley 1150, modificado por el Artículo 93 de la ley 1474 de 2011, que establece el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado; a su vez se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 2 de 36

Que el numeral 17 del artículo 64 de los estatutos de la sociedad, determina que el gerente *“Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de esta. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Sociedad (...)”*.

La Sociedad SITREN GV S.A.S., está interesada en seleccionar una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para contratar la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales en que pueden verse inmersos los miembros de Junta Directiva, la Gerencia, administradores y la caja menor a cargo de la sociedad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Por otro lado, se tiene que los miembros de la Junta Directiva y los administradores de SITREN GV S.A.S. enfrentan riesgos asociados a la toma de decisiones estratégicas, que pueden implicar consecuencias legales y financieras no solo para ellos como individuos, sino también para la sociedad en su conjunto, motivo por el cual, se requiere adquirir la póliza de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o directores y Administradores (D&O) y para manejo de la caja menor**.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley señala:

LEY 45 DE 1990

- **Art. 62:** *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

LEY 42 DE 1993

- **Art. 107:** *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

LEY 610 DE 2000: por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21
Versión: 1
Fecha de Aprobación: 2025/03/18
Página 3 de 36

ARTICULO 1º: DEFINICION. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

ARTICULO 3º: “GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

ARTICULO 6º: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesorio a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(..)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de **implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los*

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 5 de 36

órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar".(subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado"*.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)

LEY 1952 DE 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

- ✓ Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"
- ✓ Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD

¹ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 6 de 36

PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

- ✓ Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.

La descripción de los bienes e intereses que la Sociedad desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentran en el **ANEXO 1 de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias para cada seguro a contratar.**

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Sociedad:

SEGURO DE
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RC SERVIDORES PÚBLICOS

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso se clasifica en la siguiente tabla según la estructura UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS QUE PERMITA BRINDAR COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES DE SITREN GV S.A.S., POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, COMO CONSECUENCIA DE FALTAS DE GESTIÓN COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 7 de 36

2.2. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR – CONDICIONES TÉCNICAS

LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACION SON LAS SIGUIENTES:

GRUPO ÚNICO
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RC SERVIDORES PÚBLICOS

Los Seguros requeridos deben tener por objeto:

✓ **Seguro de Manejo Global Sector Oficial**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

✓ **Responsabilidad Civil Servidores Públicos**

Indemnizar Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, pero nunca por dolo, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado o que se desempeñaran en los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales:

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS		Código: PA3-FO-21
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación: 2025/03/18
			Página 8 de 36

1. Cumplimiento del objeto contractual: El contratista se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en el proceso de selección y la oferta presentada, sin desmejorar la calidad ni alterar los plazos estipulados por parte de SITREN GV S.A.S.
2. Diligencia y profesionalismo: Actuar con la mayor diligencia, responsabilidad y profesionalismo en la ejecución de todas las gestiones vinculadas al contrato, asegurando que sus acciones se ajusten a los lineamientos contractuales y normativos aplicables, para garantizar una prestación de servicios eficiente y oportuna.
3. Mantenimiento de la póliza de seguros: Garantizar la vigencia y las condiciones de la póliza de seguros ofrecida en la propuesta, asegurando que esta brinde la cobertura necesaria durante todo el plazo del contrato. En caso de que sea necesario modificar cualquier ítem o característica de la póliza, el contratista deberá obtener la aprobación expresa de SITREN GV S.A.S. antes de proceder con dichos cambios.
4. Notificación de eventos críticos: Avisar de manera inmediata a SITREN GV S.A.S. sobre cualquier hecho, circunstancia o eventualidad que pueda generar un incumplimiento en la ejecución o que pueda comprometer el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales, o que ponga en riesgo los intereses legítimos de la sociedad.
5. Incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes: Informar de manera inmediata a SITREN GV S.A.S. si durante la ejecución del contrato se llegara a incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, conforme a la legislación vigente, de manera que se puedan tomar las medidas correctivas o legales necesarias.
6. Paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social: Mantenerse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y de las contribuciones parafiscales cuando corresponda, y presentar los certificados de cumplimiento que le sean solicitados por SITREN GV S.A.S. en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
7. Cumplimiento integral de la Ley 80 de 1993: Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la contratación estatal, asegurando en todo momento el cabal cumplimiento del objeto contractual, especialmente aquellas que se refieran a la eficiencia, transparencia, y el uso adecuado de los recursos públicos.
8. Pago de tributos y obligaciones fiscales: Asumir y pagar los tributos, impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que le correspondan conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el Estatuto Tributario y en la normatividad nacional vigente aplicable al desarrollo de su actividad como contratista.
9. Corrección de errores a costo del contratista: En caso de una ejecución incorrecta o deficiente del contrato, el contratista se compromete a rehacer o corregir, a su propio costo y sin demoras, los errores o fallas detectadas, de acuerdo con los criterios que establezca la supervisión del contrato.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609
Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 9 de 36

10. Cumplimiento de las obligaciones: Dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones señaladas en el estudio previo y demás documentos que hagan parte del proceso que soporta la contratación, así como a las disposiciones adicionales que puedan ser requeridas por el marco normativo aplicable a la contratación del contrato de seguros.

11. Conservación de documentos y registros: Conservar, gestionar y mantener actualizada toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato, de acuerdo con las normativas internas de SITREN GV S.A.S., y entregarla debidamente organizada y registrada a la finalización del contrato, conforme a los procedimientos de la sociedad.

12. Seguridad y confidencialidad de la información: Proteger la información sensible o confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del contrato, garantizando que dicha información no sea divulgada ni utilizada de manera indebida, salvo para los fines contractuales y conforme a las políticas de confidencialidad de SITREN GV S.A.S.

13. Adopción de medidas correctivas y preventivas: Implementar de manera inmediata todas las medidas correctivas o preventivas que le sean solicitadas por la supervisión del contrato, con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de las actividades contratadas y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer la ejecución o el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la sociedad, luego de la aceptación de la oferta.
- Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de **diez (10) días** siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la sociedad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
- Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la sociedad.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 10 de 36

- i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la sociedad, que para el presente proceso es **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- j) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la sociedad, en caso de atención de siniestros.
- k) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- l) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la sociedad.
- m) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la sociedad.
PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- n) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- o) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.2.4. OBLIGACIONES DE SITREN GV S.A.S

- 1) Pagar el valor de la prima de la póliza adquirida, en la oportunidad y forma establecida en el contrato de seguro.
- 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

2.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de contratación aplicable para la adquisición descrita en el objeto, será mediante la selección de mínima cuantía, en atención a que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la Sociedad.

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en especial, el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020,

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN		Código: PA3-FO-21
	GV S.A.S		Versión: 1
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
			Página 11 de 36

en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en especial, el artículo 2 que modifico el numeral 2 que Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Tanto el Manual de Contratación de SITREN GV S.A.S., y en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen que las entidades estatales pueden celebrar contratos por mínima cuantía cuando el valor del mismo no exceda los límites establecidos por la ley. Esta disposición se encuentra respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reiterado que la contratación por mínima cuantía permite a las entidades públicas responder ágilmente a sus necesidades operativas, garantizando la continuidad y eficiencia en la gestión pública (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de abril de 2015, Radicación 11001-03-24-000-2015-00123-00).

En concordancia con lo anterior, la cuantía del presente proceso no supera el 10% de la menor cuantía de la sociedad y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a una mínima cuantía.

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Subsección 5 - MÍNIMA CUANTÍA, y demás disposiciones legales que reglamentan la materia, así como el Manual de Contratación de SITREN GV S.A.S.

Por otro lado, mediante la Resolución 2024.03.067 del 31 de diciembre de 2025, la Sociedad Pública Sistema Integrado de Transporte Regional en el Gran Valle - SITREN GV S.A.S. estableció los toques para contratación, fijando en CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340) el límite correspondiente a la Mínima Cuantía para la vigencia 2026.

2.3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con base en lo establecido en el Manual de Contratación de SITREN GV S.A.S, y en especial a lo consagrado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial. En este sentido quedo claro en el Concepto C – 101 de 2023 del 27 de abril del 2023, emanado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), estableció:

" ...

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 12 de 36

1. Problema planteado

Usted pone en conocimiento a la entidad varios conceptos emitidos por el Procurador General de la Nación y por las Subdirecciones de Negocios y Gestión Contractual de esta Agencia, sobre la modalidad de selección que debería primar cuando concurren los Procesos de Contratación por mínima cuantía, Acuerdo Marco de Precios y grandes almacenes para la adquisición de bienes y servicios de condiciones uniformes, con base en los cuales realiza la siguiente solicitud:

"(...) solicito muy amablemente se emita concepto claro y preciso, sobre que modalidad de contratación se debe implementar o aplicar (mínima cuantía, acuerdo marco de precio o grandes almacenes) para la adquisición de elementos de condiciones técnicas uniformes y/o similares, cuando el presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad" (Sic).

2. Consideraciones

Para resolver el interrogante planteado se analizará el siguiente tema: i) competencia consultiva de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; ii) derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, frente a la nueva regulación de la mínima cuantía contenida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; iii) nueva regulación de la mínima cuantía y metodología dispuesta en el Decreto 1860 de 2021; iv) concurrencia de Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos 005 del 16 de febrero de 2021, C-037 del 26 de febrero de 2021, C-035 del 02 de marzo de 2021, C-126 del 06 de abril de 2021, C-127 del 06 de abril de 2021, C-144 del 07 de abril de 2021, C-141 del 08 de abril de 2021, C-163 del 19 de abril de 2021, C-164 del 19 de abril de 2021, C-160 del 20 de abril de 2021, C-166 del 23 de abril de 2021, C-195 del 4 de mayo de 2021, C-198 del 5 de mayo de 2021, C-242 del 25 de mayo de 2021, C-496 del 14 de septiembre de 2021, C-573 del 13 de octubre de 2021, C-542 del 20 de octubre de 2021, C-586 del 14 de octubre de 2021, C-001 del 17 de febrero de 2022, C-031 del 1 de marzo de 2022, entre otros², analizó el alcance del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Por su parte, en los conceptos C-105 de 18 del febrero de 2023 y C- 316 del 18 de mayo de 2022 se pronunció sobre la discrecionalidad administrativa para la metodología a seleccionar contratista por mínima cuantía. Las tesis expuestas en dichas oportunidades se reiteran a continuación, y se complementan de acuerdo con lo solicitado en su petición.

2.1. Competencia consultiva de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

En ejercicio de las competencias consagradas en el numeral 5 del artículo 3 y numeral 8, 12, del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente resuelve las consultas sobre los asuntos de su competencia, esto es, sobre las temáticas de la contratación estatal y compras públicas relacionadas en los artículos citados. El alcance de la competencia consultiva encuentra fundamento normativo en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que dispone lo siguiente:

" Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos

² Los conceptos referenciados, así como otros expedidos por la Subdirección se encuentran disponibles para consulta pública en el portal de relatoría de la Agencia, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 13 de 36

emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

La norma citada prescribe que los conceptos emitidos por las autoridades, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o de imperativa ejecución, es decir, no tienen efectos vinculantes. En particular, es preciso advertir que los conceptos contienen la posición hermenéutica de la Subdirección de Gestión Contractual en relación con determinado aspecto del ordenamiento jurídico. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

En otras palabras, los conceptos de esta Agencia tienen como objeto la interpretación de normas de carácter general, esto es, del ordenamiento jurídico en abstracto, no la resolución de controversias o la asesoría para casos concretos; además, no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento para el destinatario, sino que expresan la posición interpretativa del organismo que elabora el concepto.

En concordancia con ello, es importante resaltar que esta posición es compartida por varias entidades públicas que ejercen similar función. Por ejemplo, la Procuraduría General de la Nación³ aclaró que el concepto “sólo constituye un criterio auxiliar de interpretación y que no tiene carácter vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la ley 1437 de 2011”. Igualmente, en concepto del año 2017, la Contraloría General⁴ de la República precisó que los “[...] conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, son orientaciones de carácter general que [...] no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes [...]”.

En términos generales, lo que se busca con el ejercicio de la función consultiva es que la opinión jurídica de esta Agencia sea un criterio de orientación para los operadores jurídicos, sin que ello suponga resolver un problema entre partes o asumir la única posible interpretación de una disposición normativa. Esto no descarta que, en la práctica, al emitirse la opinión sobre la interpretación del ordenamiento jurídico, exista coincidencia con el criterio que expone alguna de las partes o la persona que solicita la consulta, circunstancia que no descarta interpretaciones diferentes⁵.

De este modo, las autoridades que ejercen funciones consultivas pueden expresar su interpretación de un precepto normativo que no excluye otras interpretaciones posibles, pues el derecho, como sistema normativo, es un lenguaje que, en ocasiones, se tiñe de vaguedad, en virtud de la utilización de conceptos jurídicos indeterminados. Así, puede pasar, por ejemplo, que un ministerio considere que una norma debe entenderse en un sentido, pero que otra entidad, vinculada o adscrita a ese ministerio, entienda que la misma norma debe interpretarse de otra manera. Eso hace parte de la lógica deliberativa y dialéctica del funcionamiento del Estado y refleja el principio democrático.

De todos modos, esto no significa que el criterio de una u otra tenga validez o prevalencia sobre la otra,

³ Procuraduría General de la Nación. Concepto del 15 de octubre de 2014. Procuraduría Delegada para Asuntos Disciplinarios. Radicado PAD C-114-2014.

⁴ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 80112-OJ-008 2017.

⁵ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (2ª ed.). Editorial Legis. Bogotá. 2012. p. 59

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 14 de 36

ya que se trata de opiniones emitidas a título de concepto, pese a que entre las entidades exista una jerarquía o de la naturaleza y competencias que se prediquen de una y otra. Incluso, aun cuando los jueces interpreten con autoridad el sentido de la disposición normativa, el concepto emitido por la entidad no deja de ser un concepto y no adquiere efectos vinculantes, por más que coincida con el de la autoridad judicial, pues, en esa hipótesis, lo que vincula es la decisión del juez, no el de la entidad que ejerció la función consultiva, pues, como se viene diciendo, dicha competencia se enmarca en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. En otras palabras, los conceptos "no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

1.1. Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, frente a la nueva regulación de la mínima cuantía contenida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020

Antes de la Ley 1955 de 2019 –en particular de su artículo 42– que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento –10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. Posteriormente, esta Agencia elaboró el "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios", el cual fue demandado ante el Consejo de Estado, solicitándose a su vez su suspensión provisional, ya que en el acápite VII regulaba la "Concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía", contrariando, según el demandante, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Este manual establecía lo siguiente:

"[...] Colombia Compra Eficiente considera que el conflicto frente a la aplicación de la modalidad de selección abreviada por la existencia de un Acuerdo Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, se debe decidir a favor de la adquisición al amparo del Acuerdo Marco de Precios. De esta manera, la Entidad Estatal honra los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993."

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada del Acuerdo Marco de Precios. En tal sentido, indicó: "No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar"⁶. Posteriormente, dentro del asunto se emitió la sentencia el día 23 de abril de 2021, declarando la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios", expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalando lo siguiente:

"Ahora bien, como es sabido, los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, pues, además, conforme al artículo 46 del Decreto 1510 de 2013, solamente se estableció la obligatoriedad de

⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 15 de 36

los AMP para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía.

94. De esta manera, la Sala ratifica las consideraciones bajo las cuales confirmó la medida cautelar de suspensión del segmento que se analiza, en particular las que ahora se retoman como fundamento de la decisión, cuando acertadamente se indicó:

“En esa medida, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios no podía revertir ni alternar la prevalencia de la modalidad de selección de contratación por mínima cuantía respecto de la selección abreviada, consagrada en la ley, sobre la base de una obligatoriedad que el legislador solo previó de manera condicional y que se dispuso en una norma de naturaleza reglamentaria que, como tal -se reitera-, no podía tenerse como fundamento para desconocer o limitar el alcance del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.”

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta Agencia en cumplimiento del auto que previamente había suspendido suspendió provisionalmente el numeral VII denominado “Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía”, del “Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios”, interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda, postura que se mantuvo hasta la expedición de la Ley 1955 de 2019.

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente:

“Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.”

Esta norma afectó entonces la interpretación que hasta el momento había mantenido la Agencia en cumplimiento del auto del Consejo de Estado previamente citado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 16 de 36

precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento –10%– de la menor cuantía⁸.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, se interpretó en el marco de la vigencia de la modificación incorporada en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, que las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía.

Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que:
 “[...] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.”

En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa, interpretación que se mantuvo así hasta la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, que derogó lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido

⁸ Esta fue la interpretación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, desde que comenzó a regir la Ley 1955 de 2019. Así lo expresó en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía M-MSMC-03: “El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 prescribe que en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Por su parte, el artículo 41 de la citada norma prescribe que el reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por tanto, en caso de concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, por parte de entidades obligadas a contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios, la modalidad de selección aplicable es la modalidad de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.”

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 17 de 36

del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos párrafos⁹. Por consiguiente, el párrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho párrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos¹⁰, que emplea la expresión: “transparencia en contratación de mínima cuantía”. Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: “Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]”, y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que “La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación”.

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–.

Por ello, como “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución¹¹. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

⁹ Estos dos párrafos están redactados de la siguiente manera:

“[...]”

“PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

“PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003”.

¹⁰ http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicalados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

¹¹ Ver, entre otras, las sentencias: C-557 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-524 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que “La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias”. Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación “[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto”–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenida en la sentencia del 23 de abril de 2021, que confirmó los argumentos expuestos en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado¹². En efecto, según el alto tribunal, el procedimiento establecido para la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

2.3. Nueva regulación de la mínima cuantía y metodología dispuesta en el Decreto 1860 de 2021

Como se expuso, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual regula la mínima cuantía. En esta modalidad de selección, la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento –10%– de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo que el factor determinante para adelantarla es el valor del presupuesto oficial con independencia de su objeto. Por lo demás, como en este procedimiento el contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta, se considera un sucedáneo de los denominados “contratos sin formalidades plenas”¹³.

En esencia, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 conservó a grandes rasgos el procedimiento previsto en el derogado artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual define los aspectos generales del procedimiento contractual¹⁴. No obstante, aludiendo expresamente al desarrollo reglamentario, el párrafo primero introduce el

¹² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ

¹³ Al respecto, la jurisprudencia explica que “[...] los contratos sin formalidades plenas no están previstos por la legislación nacional, pues [...] el párrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Ahora se les denomina contratos de mínima cuantía y se encuentran regulados por los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 94 de la Ley 1474 de 2011 [...]; no obstante la denominación que reciban, realmente los contratos de mínima cuantía están desprovistos de algunas formalidades, como la instrumentación por escrito del acto contractual y ello hace que el tratamiento sea muy similar al que reciben los denominados contratos sin formalidades plenas; sin embargo, es de anotar que en el proceso de formación del consentimiento en los contratos de mínima cuantía, quien presenta la oferta es quien tiene la expectativa de contratar con la entidad estatal y ésta, a su turno, es la que acepta, de manera expresa e incondicional, la oferta presentada por el particular, sin que en estos casos pueda darse el perfeccionamiento del contrato por el consentimiento tácito de los intervinientes, contrario a lo que sucedía en los contratos sin formalidades plenas” (CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de octubre de 2012. Exp. 26.140. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

¹⁴ Ambas normas disponen lo siguiente: “5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609
Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 19 de 36

siguiente cambio: "Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional" (Énfasis fuera de texto).

Esta modificación es importante, pues antes de la Ley de Emprendimiento era imposible limitar a MiPymes la mínima cuantía, especialmente, cuando el artículo 94 la Ley 1474 de 2011 disponía que no era aplicable la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", ni el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la promoción del desarrollo en la contratación pública. A partir de la expedición del artículo 30, parágrafo 2, de la Ley 2069 de 2020, "La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003". Es decir, al no prohibir la aplicación del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la norma –además de reiterar la importancia de su reglamentación posterior– permite las convocatorias limitadas a MiPymes en esta modalidad de selección.

Como se observa, el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que el reglamento es importante para regular: i) las "particularidades del procedimiento de selección" y ii) la posibilidad de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén", desarrollos que se realizaron mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, pero que solo resulta aplicable para los procesos de mínima cuantía, cuya invitación se publicó a partir del 24 de marzo de 2022.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", se reglamentó la modalidad de selección de mínima cuantía con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. en los siguientes artículos: i) 2.2.1.2.1.5.1. que se ocupa de desarrollar el contenido de los estudios previos para la contratación de mínima cuantía (modificado por el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023). ii) 2.2.1.2.1.5.2. que contiene el procedimiento general de la mínima cuantía, señalando el contenido mínimo de la "invitación" y las distintas etapas y reglas que estructuran esta modalidad de selección, incluyendo la forma en que procederán las convocatorias limitadas a MiPymes, de acuerdo con el mandato del parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020¹⁵. iii) 2.2.1.2.1.5.3. que regula un procedimiento especial para las adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. iv) 2.2.1.2.1.5.4. el cual establece la posibilidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cree y establezca las reglas para la utilización de instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con MiPyme y con grandes almacenes (modificado por el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023) Y v)

"a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

"b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

"c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

"d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

¹⁵ PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS		Código: PA3-FO-21
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación: 2025/03/18
			Página 20 de 36

2.2.1.2.1.5.5. el cual dispone que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de “grandes almacenes”.

De esta manera, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos del Decreto 1082 de 2015 expuestos en el párrafo anterior, constituye la reglamentación del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a esta modalidad de selección. En este sentido, el reglamento citado, que modifica el Decreto 1082 de 2015, constituye la nueva regulación de la modalidad de mínima cuantía, salvo en las modificaciones realizadas por el Decreto 142 de 1 de febrero de 2023 que se pasa a exponer.

El Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.”, modificó los siguientes artículos del Decreto 1082 de 2015 con relación a la contratación de mínima cuantía: i) el artículo 2.2.1.2.1.5.1. sobre estudios previos para la contratación de mínima cuantía; y, ii) artículo 2.2.1.2.1.5.4. sobre instrumentos de agregación de demanda en la tienda virtual del Estado Colombiano para la adquisición hasta el monto de mínima cuantía con MiPymes y grandes almacenes, sin embargo, las modificaciones realizadas no cambiaron la posibilidad de que se surta metodologías en la modalidad de selección denominada “mínima cuantía”, que se procede a exponer.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-496 del 3 de agosto de 2021 y C-105 del 18 de febrero de 2022, reconoció que existen varias metodologías de la mínima cuantía, es decir, diversas formas como puede tramitarse esta modalidad contractual. Así, en el C-496 del 3 de agosto de 2021 se indicó:

“[...], aunque el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dice que “Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional”, con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho párrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de “grandes superficies”, que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía. Por lo tanto, mientras no se expida un nuevo reglamento que regule la materia, las entidades estatales deben continuar aplicando los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del mencionado Decreto [énfasis fuera de texto].”

Por su parte, en el Concepto C-105 del 18 de febrero de 2022 se señaló lo siguiente:

“[...], en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el párrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Comercio.

Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en “grandes superficies” o a “Mypimes” debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título “Mínima cuantía”. Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Por último, es importante resaltar que, de conformidad con el citado artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, a efectos de establecer los instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipymes y con grandes almacenes, esta Agencia debe definir, “[...] en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía” (énfasis fuera de texto).”

Puede concluirse, por tanto, que en la regulación actual de la modalidad de selección denominada “mínima cuantía”, se reconoce la posibilidad de que el procedimiento se surta de tres maneras: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a MiPymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del mismo Decreto; o, iii) acudiendo a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto ut supra.

Las metodologías de la mínima cuantía indicadas con anterioridad a criterio de esta Subdirección son facultativas para las entidades estatales. Esta idea se apoya en los siguientes fundamentos normativos: en primer lugar, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 –que modificó el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007– prevé que “Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional” (énfasis fuera de texto).

Obsérvese que el legislador utilizó la expresión “posibilidad”, para indicar que la adquisición a grandes almacenes en la mínima cuantía es potestativa para las entidades estatales. En segundo lugar, esto lo ratifica el Decreto 1860 de 2021 que, al modificar el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, indica, en su primer inciso, que “Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio” (énfasis fuera de texto). De ello se infiere que es discrecional de las entidades estatales decidir si adquirir o no los bienes en grandes almacenes. Y, en tercer lugar, el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, indica que en un

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS		Código: PA3-FO-21
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación: 2025/03/18
			Página 22 de 36

plazo no superior a tres (3) meses la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definirá las reglas de implementación y adquisición con MiPymes y grandes almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante catálogos “a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía” (énfasis fuera de texto). En otras palabras, esta forma de adquisición de bienes hasta por el monto de la mínima cuantía también es facultativa para las entidades públicas.

Corresponde, por tanto, a cada entidad estatal decidir si realizará la adquisición en la modalidad de mínima cuantía: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo a los instrumentos de agregación de demanda. En otras palabras, los órganos del Estado cuentan con discrecionalidad administrativa para adoptar dicha decisión, observando los límites de este tipo de potestades. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores. A partir de este análisis de oportunidad y conveniencia, podrá concluir si es mejor, por ejemplo, adelantar el procedimiento de mínima cuantía haciendo la invitación general o solo a los grandes almacenes o por el catálogo de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda. En la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector se explican los aspectos generales que se deben tener en cuenta en la elaboración de dicho análisis. Entre estos se mencionan los factores: económico, técnico, regulatorio, entre otros. De igual manera, se indican las preguntas cuya respuesta permite conocer a los posibles proveedores: “¿Quién vende?” y “¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?”¹⁶. Dichos criterios son los que deben considerarse para determinar la tipología de procedimiento de mínima cuantía que se adelantará.

2.4. Concurrencia de Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía.

Como se expuso, en vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.

La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración

¹⁶ Disponible en:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 23 de 36

normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.

Al respecto, la sentencia en cita indicó:

“Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella “contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad “independientemente de su objeto”; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos, era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad.”¹⁷

Igualmente es importante resaltar que en dicha providencia, la Sala indicó que el criterio interpretativo adoptado en dicha oportunidad obedecía a que al momento de la expedición del manual demandado, no existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía, situación que es la que actualmente nos encontramos con la derogatoria tacita del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En ese orden de ideas, según los antecedentes expuestos la modalidad de contratación por mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las otras causales de las diferentes modalidades de selección, como las que se utilizan para la selección de proveedores por Acuerdo Marco de Precios, y dicha autonomía, se presume del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, independientemente del objeto de la contratación.

Lo anterior interpretación encuentra fundamento también en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que indicó que cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se deberá observar en primer lugar “1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”, regla adoptada también por esta Agencia en la segunda versión del “Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía”¹⁸ del 15 de julio de 2022.

En ese sentido, y teniendo en cuenta su consulta, si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un

¹⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ

¹⁸ Ver en línea: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05_manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	Código: PA3-FO-21	
	Versión: 1	
	Fecha de Aprobación: 2025/03/18	
	Página 24 de 36	

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS

Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior.

3. Respuesta

"(...) solicito muy amablemente se emita concepto claro y preciso, sobre que modalidad de contratación se debe implementar o aplicar (mínima cuantía, acuerdo marco de precio o grandes almacenes) para la adquisición de elementos de condiciones técnicas uniformes y/o similares, cuando el presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad" (Sic).

*De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, **cundo se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto**, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.*

...

2.3.1. ESTUDIO DEL MERCADO:

La Sociedad, a través de su intermediario de seguros CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, realizó un Estudio de Mercado (documento anexo) teniendo en cuenta las tasas actuales en el mercado asegurador, toda vez que, las compañías de seguros no cotizan para este tipo de procesos.

La variación en el costo de las primas obedece a los valores de los bienes asegurados y la siniestralidad de la Sociedad, que es otro factor que influencia el costo de la prima para el programa de seguros y la vigencia mínima requerida para cada ramo.

No obstante que las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos ni condiciones para los Estudios de Mercado, y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa.

Teniendo en cuenta que las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros, a través del intermediario de seguros CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA se consideró apropiado establecer el monto de las tarifas o tasas para cada ramo de seguros, consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados de la Entidad al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 25 de 36

De acuerdo con lo anterior, se realizó un Estudio de Mercado (documento anexo al estudio previo) para lo cual se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

La firma CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, tomó las tasas de varias entidades relacionadas en el Estudio de Mercado en mención que, por sus condiciones de valores asegurados, exposición al riesgo, valor del programa de seguros y siniestralidad, son en alguna de estas características similares a las que se pretenden contratar de la Sociedad, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes, por lo anterior y con lo expuesto se estableció el promedio de tasa para cada póliza.

Con el fin de dar a conocer un panorama sobre el comportamiento del mercado asegurador, basados en nuestra experiencia, presentamos una indicación sobre las tasas a nivel de entidades del estado, las cuales nos han permitido identificar el comportamiento de tasas del mercado asegurador, en Entidades que contrataron programas similares al del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN**. Así mismo cada Entidad objeto del estudio, fue comparada con la misma Entidad, lo cual nos dio un panorama más real, frente a lo que la Entidad ha contratado, con lo que se pretende contratar.

Cabe resaltar que las pólizas a contratar que se analizaron en el presente estudio son las que se encuentran próximas a vencer, las cuales relacionamos a continuación:

MÍNIMA VIGENCIA A OFRECER 365 DÍAS		
RAMOS	DESDE	HASTA
MANEJO ENTIDADES OFICIALES	28/02/2026	365 días
R.C SERVIDORES PÚBLICOS	28/02/2026	365 días

Una vez analizadas las tasas del último proceso de la sociedad, frente a las de otras entidades, se revisa el comportamiento siniestral en general de mercado asegurador y reasegurador, realizando ajustes a cada tasa según el promedio mínimo requerido por los proponentes que, normalmente se presentan a este tipo de procesos.

Después del análisis realizado a las tasas promedio para cada uno de los ramos y acorde a los valores asegurados que arrojó el estudio del inventario entregado por parte de la entidad, obtenemos los siguientes resultados:

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 26 de 36

DETALLE	TASA PROMEDIO	VALOR TOTAL ASEGURADO	PRIMA NETA VALOR ASEGURADO	<u>PRIMA 365 DÍAS</u>
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	5,84	30.000.000	1.753.200	2.086.308
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	8,33	100.000.000	8.330.834	9.913.692
TOTAL PROGRAMA				12.000.000

De otra parte, es importante precisar que la tasa, corresponde al porcentaje (o en algunos casos está expresada por mil), que se aplica sobre el valor asegurado u otros conceptos para obtener la prima de seguro.

Para el cálculo del porcentaje promedio de tasas, se tomó el valor fijo establecido para la contratación de las pólizas de las entidades y se calculó el promedio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la determinación de las tasas las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, razón por la cual los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.

Como resultado, se tiene que el presente proceso de selección tendría un presupuesto oficial asignado de hasta **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) IVA INCLUIDO** y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen.

2.3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato será ejecutado en la ciudad de Santiago de Cali, y el domicilio contractual en las instalaciones de SITREN GV S.A.S., ubicadas en la calle 11 No. 3-58 piso 6, Edificio Citibank.

2.3.2. PLAZO: El contrato tendrá una duración, de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El plazo de los contratos de seguros será el ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta.

3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Se realizará un (1) único pago por valor estimado de doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000 M/CTE) que incluye todos los impuestos tributarios.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 27 de 36

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de EL CONTRATISTA, previa presentación de la correspondiente factura electrónica de venta o documento equivalente que cumpla con los requisitos de ley, así como el respectivo certificado de aportes a la Seguridad Social –EPS, PENSION, ARL; firmada por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso, acompañado del recibido a satisfacción de la prestación del servicio objeto del presente contrato suscrito por el Supervisor designado; recibido a satisfacción que estará directamente relacionado con el cumplimiento de los compromisos contractuales a que se encuentra sujeto el pago.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

No. de CDP: 0014 del 16/02/2026.

Valor: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)COP

Apropiación Presupuestal: 2.1.2.02.02.007

Posición Presupuestaria: 1.2.1.0.00- I.C.L.D.

Tipo de Gasto: Funcionamiento.

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Tienen capacidad jurídica los legalmente capaces para celebrar contratos, mayores de edad y que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la ley.

El presente proceso se encuentra dirigido a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales con la capacidad para la ejecución del contrato requerido por contar con una actividad económica o un objeto social concordante con el objeto del presente contrato.

3.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA A VERIFICAR EN LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal y/o matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

En el citado certificado se revisarán los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal y debe ser concordante con el exigido para este proceso de contratación.

b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 28 de 36

persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Sociedad con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, adicionalmente la Sociedad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

En resumen, el proponente para acreditar la capacidad jurídica deberá presentar:

a.	Carta de Presentación de la oferta (FORMATO No.1)
	El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por SITREN GV S.A.S. correspondiente de la invitación "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en la presente invitación. Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada. Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección de mínima cuantía y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.
b.	Conformación de Consorcio o unión temporal (FORMATOS No. 5 Y 6)
	En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

- Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de SITREN GV S.A.S.
- La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- En caso de unión temporal, se indicará a SITREN GV S.A.S. la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.
- Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- Indicar que los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de SITREN GV S.A.S.

c. Certificado de Existencia y Representación Legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia** que atenderá el programa de seguros de la Sociedad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Sociedad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes de este cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA**, y deberá ser subsanado en el tiempo establecido en el cronograma del proceso.



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 30 de 36

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

d. Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar junto con la carta de presentación de la propuesta, copia del acta de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección, así como para suscribir el contrato, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

e. Sanciones, inhabilidades y antecedentes (Verificación de oficio)

Antecedentes Disciplinarios: El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). SITREN GV S.A.S. verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

Antecedentes Fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. SITREN GV S.A.S., verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

Antecedentes judiciales: La Sociedad verificará que la proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. Aportar certificado.

La Sociedad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes de medidas correctivas de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la jurídica que presente la propuesta, a fin de verificar que no reporta sanciones ni inhabilidades en el sistema de medidas correctivas

La Sociedad verificará que la proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes no se presente inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

f. Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales (FORMATO No. 4)

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21
Versión: 1
Fecha de Aprobación:
2025/03/18
Página 31 de 36

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Para el efecto, deberá diligenciar el FORMATO No. 4, para este proceso y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; adicional a lo anterior deberá presentar la respectiva planilla o comprobante de pago.

Si es persona natural debe presentar Certificación escrita que declare que se encuentra al día por dicho concepto, la cual acompañará con la copia de la planilla del respectiva del mes, junto con los certificados de afiliación a EPS, AFP y ARL. En el caso de que el oferente este obligado a realizar aportes parafiscales deberá aportar copia de los recibos de pago a la caja de compensación familiar, SENA e ICBF.

g. Registro Único Tributario – RUT actualizado.

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario.

h. Compromiso anticorrupción y Declaración de Origen de los Recursos (FORMATO 7)

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende presentado por la sola suscripción del FORMATO en la invitación. En el mismo también estará la declaración de origen de los recursos de la persona natural o jurídica.

i. Cédula de Ciudadanía y Fotocopia de Libreta Militar y/o acreditación de situación militar – Hombre menor de 50 años

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años y/o acreditar su situación militar.

j. Certificación bancaria (solo contratista)

Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 32 de 36

	corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.
k.	REDAM
	El oferente persona natural y/o representante legal de la persona jurídica deberá presentar certificado de Registro de deudores alimentarios con fecha no mayor a treinta días (30) calendario a la presentación de la oferta.
l.	Formato Único Hoja de Vida Persona Jurídica o natural-Departamento Administrativo de la Función Pública
	Los proponentes deberán anexar plenamente diligenciado, el formato único hoja de vida de la función pública. Debe tener presente que existe un formato para personas naturales y otro diferente para personas jurídicas.

3.2 CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTE

a) EXPERIENCIA – FORMATO 10

La sociedad realizará la verificación de la experiencia directamente para lo cual el proponente deberá presentar la siguiente información para acreditar su experiencia:

- De mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos relacionados con el objeto del presente proceso.
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
- Que CADA CERTIFICACIÓN contenga primas iguales o superiores al valor del presupuesto
- Los contratos objeto de las certificaciones deben estar ejecutados a la fecha de presentación de la propuesta.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre del Asegurado.
- ✓ Preferiblemente en los Ramos exigidos en el presente proceso
- ✓ Primas generadas. (En las certificaciones aportadas deberán constar que las primas sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso)
- ✓ Porcentaje de participación de la aseguradora.
- ✓ Demás información que considere pertinente.

NOTA: No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes

b) CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **ANEXO 1 DE**

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN
GV S.A.S
ESTUDIOS PREVIOS**

Código: PA3-FO-21

Versión: 1

Fecha de Aprobación:
2025/03/18

Página 33 de 36

CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la SITREN GV S.A.S. que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 11**, denominado en el presente pliego, "Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas).

Notas Imperantes:

A. Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA, EL ANEXO 1** de condiciones técnicas, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 11 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en **EL ANEXO 1 DE CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS**

B. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

c) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES – FORMATO 9

El proponente deberá diligenciar y presentar el formato de atención, trámite y pago de siniestros, para los seguros ofertados, En dichos formularios deberá detallar cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dichos formularios deberán estar suscritos por el Representante Legal del proponente.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los amparos contemplados en los seguros.

Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario se procederá a calificar la propuesta como **NO CUMPLE**,

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", entre otros, dará lugar a la calificación de la propuesta

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN		Código: PA3-FO-21
	GV S.A.S		Versión: 1
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
			Página 34 de 36

como NO CUMPLE.

d) PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **FORMATO NO. 8** de la invitación pública y el cual debe venir firmado por el Representante Legal, so pena del rechazo de su oferta.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total por **GRUPO** conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**. El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA**.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en la invitación pública. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Sociedad calculado por el comité evaluador.

En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La sociedad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Sociedad, en

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 35 de 36

cuanto tasas y/o costos de los seguros.

4. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, la sociedad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

5. GARANTÍAS A EXIGIR EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

El presente proceso de selección no requiere de garantías, acorde a lo establecido en el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías del Decreto 1082 del 2015.

6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, SITREN GV S.A.S. procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

De acuerdo con la cuantía del presente proceso, se constató que no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

La Sociedad informa a los participantes que, seleccionó y contrató como intermediario de seguros a la sociedad CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, quienes trabajarán en el manejo del programa de seguros aquí relacionado. Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Sociedad.

8. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista que resulte del presente proceso de selección, estará a cargo del profesional idóneo que designe **SITREN GV S.A.S.** y/o directamente por el representante legal de **SITREN GV S.A.S.** cuando no exista una designación específica.

Las obligaciones particulares del supervisor serán las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas aplicables:

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

 SITREN GV S.A.S. ENTE GESTOR REGIONAL	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE - SITREN GV S.A.S ESTUDIOS PREVIOS	Código: PA3-FO-21
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 2025/03/18
		Página 36 de 36

- a) **Velar por el Cumplimiento del Objeto Contractual:** Asegurar que **EL CONTRATISTA** cumpla cabalmente con el objeto contractual dentro del plazo estipulado, garantizando que todas las obligaciones y entregables se realicen conforme a lo acordado.
- b) **Verificar el Pago Oportuno:** Vigilar que **SITREN GV S.A.S.** realice el pago acordado a **EL CONTRATISTA** en los plazos estipulados en el contrato, asegurando que no existan retrasos en los pagos que puedan afectar la ejecución del contrato.
- c) **Elaboración de Certificaciones de Cumplimiento:** Emitir certificaciones de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o para la autorización de pagos respectivos.
- d) **Actas de Contrato:** Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato, documentando el avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e) **Comunicación Escrita:** Asegurar que toda aclaración o comunicación con **EL CONTRATISTA** en relación con el contrato se realice por escrito, para garantizar la transparencia y formalidad en el proceso de supervisión.
- f) **Verificación de Seguridad Social:** Verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en cuanto al pago y afiliación a la seguridad social integral de sus empleados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato. **SITREN GV S.A.S.**, podrá contratar personal de apoyo para la supervisión, a través de contratos de prestación de servicios si se requiere conocimiento especializado.

Para constancia de lo anterior se firma en el mes de febrero de 2026.

Comité Estructurador del Proceso:

REINALDO TORRES TELLO

ROL JURÍDICO

Profesional Jurídico SITREN GV SAS

LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERÍA

ROL TÉCNICO

Subgerente de Planeación Técnica y Desarrollo
SITREN GV S.A.S.

VIVIANA MARCELA RODRÍGUEZ

ROL FINANCIERO

Profesional Financiero SITREN GV S.A.S.

JULIAN LORA BORRERO

GERENTE

SITREN GV S.A.S.

NIT:901.655.355-9

Edificio CITIBANK Calle 11 Número 3-58, Piso 6 Oficinas 604-605-609

Teléfono: 6028855350 ext.6604 E-mail: sitren@valledelcauca.gov.co Sitio web: www.sitren.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia